

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0054

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dirija el poder y la demanda a este estrado judicial. Artículo 74 y Numeral 1° del artículo 82 del CGP.
2. Incluya en la demanda el número de identificación de los demandados y los nombres de sus respectivos representantes legales, en caso de ser personas jurídicas. Numeral 2° del artículo 82 del *ibídem*.
3. Aclare el tipo de proceso que se pretende adelantar comoquiera que se aduce que se trata de una “*demanda de responsabilidad civil contractual de menor cuantía*” y de los supuestos fácticos se establece que se trata de una responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía.
4. Señale los correos electrónicos donde se puedan notificar a los testigos. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
5. Precise la cuantía teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda. Numeral 9° del artículo 82 *ídem*.
6. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

1. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.26 fijado el 2 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7116097c05956cbec5d66be8e1672626cd4a774f4c5fb9c989722b2e6fa750d**

Documento generado en 01/03/2021 11:10:17 AM